

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Mutuo acuerdo
Rad. 1100131-10-027-2022-00283-00

Bogotá, D. C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Reunidos los requisitos ley, ADMÍTASE la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO incoada de MUTUO ACUERDO a través de apoderado por NUBIA MILENA CORTÉS ANTIA y SANTIAGO CORREA OSORNO.

A esta acción imprímasele el trámite de jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 577 del CGP.

Al tenor del artículo 579 del CGP y lo reglado por el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C. S de la J, para la audiencia de trámite se señala el día 21 del mes junio del año 2022, a la hora de las 02:30 pm.

Secretaría informará el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el proceso y se decretan las siguientes:

Documentales: Las que se allegaron con la demanda. (c. digital 3).

Se tiene al abogado LUIS RODRIGO CASTELLANOS VICUÑA como apoderado de los solicitantes (c. digital 2)

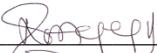
Notifíquese a la Defensora de Familia en tanto se advierte que el hijo de la pareja, Job Samuel Correa Cortés es menor de edad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 096 FECHA 14-JUNIO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria